

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00782-00

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 002 del expediente digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

1.1. ARRIMAR la conciliación como requisito de procedibilidad de la declaración de la unión marital de hecho, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 numeral 3° y en atención a que no se solicitaron medidas cautelares.

1.2. PREVIO a oficiar a la Registradora Nacional del Estado Civil, informe al despacho si remitió solicitud o derecho de petición dirigido a tal entidad con el fin de obtener el registro civil de nacimiento del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ**, de haber sido así, aporte el respectivo radicado, esto en cumplimiento de lo señalado en el inciso 2 de numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.

1.3. REMITASE la demanda y sus anexos a la parte demandada, en este caso al carecer de correo electrónico, deberá remitirla a la dirección física como lo dispone el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Y allegar la respectiva certificación que así lo acredite.

1.4. ADECÚESE el nombre del proceso que corresponde a una **declaración de la existencia de la unión marital de hecho** y su consecuente disolución y estado de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, pues en la demanda se señala como una cesación de efectos civiles de la existencia de la unión marital de hecho, lo cual no existe y se presta para

confusiones, pues la cesación de efectos civiles se aplica a los matrimonios celebrados por rito religioso.

1.5. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera, envíese al correo electrónico o dirección física de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

1.6. RECONÓZCASE personería para actuar en nombre de la parte actora a la abogada **ANGIE PAMELA ESCALANTE VILLA** con cedula 1.045.716.639 de Barranquilla y T.P. No. 267.869 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20
de fecha: 09 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00768-00

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 002 del expediente digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

1.1. APORTAR los registros civiles de nacimiento con nota marginal de matrimonio de los señores **LUIS CARLOS HUELGOS CASAS** y **MARÍA EUGENIA HURREGO MERCHAN** a fin de constatar que no tienen impedimento para contraer nupcias.

1.2. SEÑALAR a que ciudad corresponden las direcciones consignadas en el acápite de notificaciones.

1.3. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la parte demandada, en este caso al carecer de correo electrónico, deberá remitirla a la dirección física como lo dispone el inciso final el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Y allegar la respectiva certificación que así lo acredite.

1.4. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera, envíese al correo electrónico o dirección física de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

1.5. RECONÓZCASE personería para actuar en nombre de la parte actora a la abogada **LUIS ALBERTO LOMBANA VERA** con cedula 79.343.091 de Bogotá y T.P. No. 283.262 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20
de fecha: 09 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No: 25754311000220230035300
RADICADO J01 No: 25754311000220230048200

En atención al informe secretarial obrante en el documento 021 del expediente digital este
DESPACHO DISPONE:

Incorpórese al expediente, el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante en el documento 024 del plenario, mediante el cual solicita oficiar al banco agrario, a fin de determinar el cumplimiento de la orden de embargo decretada en el auto de 26 de septiembre de 2023, además solicita autorización de los títulos a favor, al respecto, se informa a la memorialista que, no es procedente librar oficio al banco agrario, toda vez que, en el documento 020, obra certificado de consulta de títulos asociados al número de identificación 20750210, y en este, se evidencia la NO existencia de títulos a nombre de la demandante.

Ahora bien, es pertinente mencionar que, el día 30 de enero del corriente, hubo cambio de secretaría, por lo que la entrega de los títulos existentes en los procesos que cursan en este juzgado se retrasará, hasta tanto no se realice el tramite interno con el banco agrario y se actualicen los datos de la nueva funcionaria judicial. Una vez hecho lo anterior, se procederá con la autorización de los títulos habidos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20

de fecha: 09 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00124-00
Rad. J.01 Custodia No. 25-754-3110-001-2022-00196-00

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 028 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- Recordarle al abogado memorialista que las actuaciones dentro del proceso que no deban ser notificadas personalmente a las partes, se notifican en estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P., en ese orden de ideas, **NO ES CIERTO** que el auto de 28 de agosto de 2023 fuera notificado hasta el mes de noviembre, pues según lo indica la norma, la notificación de la providencia se hace un día después a su fecha de emisión en el estado digital que se encuentra publicado en el micro sitio del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Rama Judicial.

Así mismo, se le recuerda al profesional del derecho que en virtud del mandato que le fuera conferido por su representado, es su deber y no del Juzgado, vigilar e impulsar las actuaciones al interior del proceso, así como prestar la colaboración necesaria para la práctica de pruebas y diligencias, como lo indica el artículo 78 ibidem.

2.- **REQUERIR** por segunda vez al apoderado de la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 2022-035 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, con destino a los Juzgados de Familia de Bogotá - Reparto. Y en caso de haberlo extraviado o no haber realizado trámite alguno, lo informe oportunamente a este Juzgado, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

3.- **SEÑALAR** al abogado memorialista que puede solicitar acceso al expediente digital, enviando un correo a la dirección electrónica: j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o acercándose a la Secretaría del Juzgado, ubicado en el Palacio de Justicia de Soacha, segundo piso en el horario de atención de 7:30 a.m. a 1 p.m.- 2:00 a 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de
fecha: 09 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Hijo de Crianza No. 2575431100022023-00283-00

Rad. J. 01 Hijo de Crianza No. 2575431100012023-01526-00

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 031 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Agréguese al expediente el memorial respuesta obrante en el documento 030 del plenario en el cual la parte actora allega los parientes más cercanos del señor **SERGIO MENDOZA MARTÍNEZ** en cumplimiento a lo requerido en auto del 19 de enero de 2024 (doc. 029), a quienes se indica al extremo activo, deberá hacerlos comparecer a la audiencia que se fijará en el siguiente numeral.

2. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **4 de abril de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

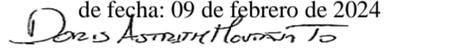
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20
de fecha: 09 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No: 25754311000220230005200
RADICADO J01 No: 25754311000220210021600

En atención al informe secretarial obrante en el documento 43 del expediente digital este DESPACHO DISPONE:

Incorpórese al expediente, el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante en el documento 42 del plenario, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento notificado por estrados en la audiencia única del 18 de diciembre de 2023, esto es, dar a conocer la cuenta bancaria que se abrió a nombre de DYLAN ESTEBAN ORTEGA RODRIGUEZ para la consignación de la cuota alimentaria. Para el efecto, póngase en conocimiento de la parte demandada, una vez hecho esto, por secretaria dese cumplimiento al numeral decimo del acta de la citada audiencia, a saber, dispóngase el archivo de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20

de fecha: 09 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No: 25754311000220230046200
RADICADO J01 No: 25754311000220120079700

En atención al informe secretarial obrante en el documento 49 del expediente digital este
DESPACHO DISPONE:

Incorpórese al expediente, el memorial presentado por la alimentaria, obrante en el documento 48 del plenario, mediante el cual solicita autorización de los títulos a favor, al respecto, se informa a la memorialista que, el 30 de enero del corriente, hubo cambio de secretaría, motivo que impide la entrega de los títulos existentes en los procesos que cursan en este juzgado, hasta tanto no se realice el trámite interno con el banco agrario y se actualicen los datos de la nueva funcionaria judicial. Una vez hecho lo anterior, se procederá con la autorización de los títulos existentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20

de fecha: 09 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00041-00
Rad. J.01 Custodia No. 25-754-3110-001-2020-00568-00

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 071 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

- 1.- INDICAR al abogado JOSÉ ORLANDO ALVIRA OLIVERO, quien fungió como Curador Ad Litem de la parte demandada en este proceso, que la renuncia de poder por él allegada y que obra en el documento 70 del expediente electrónico no fue dirigida al correo electrónico de su representada (ketygarces@gmail.com) y por lo tanto NO SERÁ TENIDA EN CUENTA.
- 2.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del acta de audiencia que reposa en el documento 69 del expediente electrónico, remitiendo las correspondientes comunicaciones a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Soacha.
- 3.- Requerir a la Asistente Social del Juzgado para que de cumplimiento al numeral 4° del acta de audiencia que reposa en el documento 69 del expediente electrónico y proceda a realizar la visita social al señor GERMAN GUZMÁN GONZÁLEZ en la Calle 15 C No. 5 B – 48 Este Apto 801 Torre 3 en Soacha a fin de verificar las condiciones socioeconómicas y afectivas que rodean a la menor de edad a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de
fecha: 09 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00514-00
Rad. J.01 Custodia No. 25-754-3110-001-2023-00545-00

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 082 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

- 1.- CORRER TRASLADO de los informes rendidos por la asistente social de este Juzgado, respecto de la visita domiciliaria ordenada a los hogares de los progenitores del NNA C.G.M.P., en los términos del artículo 110 del C.G. del P.
- 2.- REQUERIR a la Defensora de Familia de este municipio, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que se pronuncie sobre las manifestaciones de las partes, frente al actual paradero del NNA C.G.M.P.
- 3.- Teniendo en cuenta que los padres del NNA C.G.M.P. indican que el niño está bajo el cuidado del señor GERARDO MILLAN SÁNCHEZ, se NIEGA el pago de títulos judiciales a la señora NIEVES DEL CARMEN PULIDO QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de
fecha: 09 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00194-00
Rad. J.01 Custodia No. 25-754-3110-001-2022-00868-00

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 092 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

- 1.- Requerir a la Asistente Social del Juzgado para que proceda con la visita domiciliaria del demandante JOSÉ IGNACIO PÁEZ SIERRA y la realización del informe correspondiente.
- 2.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el informe de valoración de Psiquiatría / Psicología forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la demandada KATHERINE BENAVIDES VALENCIA y al menor de edad ERICK JOSE PAEZ BENAVIDEZ, visible en el documento 91 del expediente electrónico.
- 3.- CORRER TRASLADO al informe de valoración de Psiquiatría / Psicología forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la demandada KATHERINE BENAVIDES VALENCIA y al menor de edad ERICK JOSE PAEZ BENAVIDEZ, en los términos establecidos en el artículo 110 del C.G.P.
- 4.- Hasta tanto no se de cumplimiento a las ordenes que anteceden, no es posible acceder a la solicitud elevada por la apoderada del demandante, de fijar fecha de audiencia.

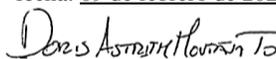
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de
fecha: 09 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria